



ARTICULO 48. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR LAS SITUACIONES.

1. Para las situaciones leves y graves el competente para la investigación y el juzgamiento es el docente y/o coordinador de la Institución.
2. Para las situaciones muy graves el competente para la investigación y el juzgamiento es el Comité Escolar de Convivencia, quien podrá comisionar al coordinador o en su defecto a un docente de la Institución para la práctica de las pruebas
3. La segunda instancia para las situaciones investigadas y falladas por la coordinación es el Rector y para las situaciones consideradas como muy graves el Consejo Directivo.